

ANEXO

Núm Expte.: J/283.
Beneficiario: Juan Sánchez Galera.
Municipio y provincia: Lopera (Jaén).
Importe subvención: 2.340.000 ptas.

RESOLUCION de 5 de julio de 1996, de la Dirección General de Acción e Inserción Social, mediante la que se hacen públicas las ayudas concedidas, en materia de migraciones, relativas a su ámbito competencial.

Mediante la Orden de 22 de enero de 1996 (BOJA núm. 23 de 17 de febrero de 1996), se estableció el régimen de concesión de ayudas públicas de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales, en materia de Migraciones.

El cumplimiento de lo establecido en el art. 21.º 5.º de la Ley 9/93 de 30 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1994, he resuelto hacer pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de la Orden citada, la cual figura como Anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 5 de julio de 1996.- El Director General, Juan Antonio Palacios Escobar.

Núm. Expte.: 26F014X037.
Beneficiario: Asociación Andaluza Emigrantes Retornados «Plus Ultra».
Importe: 1.350.000 ptas.
Objeto: Asociación de Emigrantes Retornados.

Núm. Expte.: 26F014X042.
Beneficiario: Manuel Alabarce Mingorance.
Importe: 650.000 ptas.
Objeto: Inserción laboral.

Núm. Expte.: 26F014X045.
Beneficiario: Asociación Sevillana de Emigrantes Retornados.
Importe: 1.350.000 ptas.
Objeto: Asociación de Emigrantes Retornados.

RESOLUCION de 8 de julio de 1996, de la Dirección General de Comercio, Consumo y Cooperación Económica, por la que se hace pública la declaración de varios municipios de la provincia de Málaga como zonas de gran afluencia turística, a los efectos de horarios para la apertura y cierre de los establecimientos comerciales.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía, el Decreto 66/1994, de 22 de marzo, por el que se regulan los horarios para la apertura y cierre de los establecimientos comerciales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en la Orden de 12 de abril de 1994, por la que se regula el procedimiento para determinar las zonas que tengan la condición de gran afluencia turística, se hace público que, por resoluciones del Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria, se declaran los municipios de la provincia de Málaga que se relacionan en el Anexo zonas de gran afluencia turística durante los períodos que se señalan, a los efectos de horarios para la apertura y cierre de los establecimientos comerciales previstos en la normativa vigente, teniendo libertad horaria durante este período los establecimientos ubicados en sus términos municipales.

Sevilla, 8 de julio de 1996.- La Directora General, Rosa Mar Prieto-Castro García-Alix.

ANEXO

Núm. Expediente: 29/006/96.
Municipio: Fuengirola.
Fecha Resolución Consejero: 24-junio-1996.
Período Declarado Zona de Gran Afluencia Turística: De 11 de julio a 30 de septiembre de 1996.

Núm. Expediente: 29/008/96.
Municipio: Torrox.
Fecha Resolución Consejero: 24-junio-1996.
Período Declarado Zona de Gran Afluencia Turística: De 16 de julio a 30 de septiembre de 1996.

Núm. Expediente: 29/009/96.
Municipio: Rincón de la Victoria.
Fecha Resolución Consejero: 4-julio-1996.
Período Declarado Zona de Gran Afluencia Turística: De 17 de julio a 30 de septiembre de 1996.

RESOLUCION de 9 de julio de 1996, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se publica la de 6 de mayo de 1996, por la que se declaran como minerales naturales las aguas procedentes del Sondeo núm. 84, término de Guarromán (Jaén).

Con fecha 6 de mayo de 1996, por esta Consejería se dictó la siguiente Resolución:

«Visto el expediente elevado por la Delegación Provincial de Córdoba de esta Consejería, que tiene como objeto la prosecución de trámites para la declaración como mineral natural de las aguas procedentes del manantial denominado "Sondeo núm. 84", sita en el término municipal de Guarromán (Jaén); expediente incoado por don Antonio González Mora.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El entorno en que se sitúa el sondeo reúne las características hidrogeológicas necesarias para su explotación, de acuerdo con los datos existentes en el Servicio de Minas de esta Consejería.

Segundo. El Instituto Tecnológico y Geominero de España considera, en informe que obra en el expediente, que las mencionadas aguas cumplen las condiciones necesarias para ser declaradas como minerales, de acuerdo con los requisitos exigidos por el Reglamento General para el Régimen de la Minería

Tercero. La Consejería de Salud informa positivamente, desde el punto de vista sanitario, los análisis realizados a estas aguas.

Cuarto. La Delegación Provincial de Jaén propone que se realice la mencionada declaración, para lo que la informa positivamente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Unico. Dado que en el expediente mencionado queda debidamente acreditado que se han cumplido todos los trámites exigidos, así como que se cumplen todos los requisitos necesarios para que unas aguas puedan ser declaradas como minerales, de acuerdo con el art. 39 del Reglamento General mencionado.

Vistos la Ley de Minas de 21 de julio de 1973, el Reglamento General para Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, el RD 1164/1991, de 22 de julio, y demás legislación de general y pertinente aplicación,

esta Consejería, a propuesta de la Dirección General de Industria Energía y Minas.

RESUELVE

Declarar como Minerales naturales las aguas procedentes del "Sondeo núm. 84/Guarromán", pudiendo solicitarse la autorización de explotación de las mismas dentro del plazo de un año a partir del momento de la notificación de esta Resolución, debiéndose presentar para ello toda la documentación exigida por los Reales Decretos 1164/1991, de 22 de julio, y 2857/1978, de 25 de agosto.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 52.7 y 58 de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956».

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en la Ley de Minas de 21 de julio de 1973, el RD 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Minería y demás legislación de general aplicación.

Sevilla, 9 de julio de 1996.- El Director General, Francisco Mencía Morales.

ACUERDO de 11 de julio de 1996, de la Delegación Provincial de Málaga, por el que se delega la competencia de autenticar copias en el Jefe de Sección de Formación y Defensa del Consumidor del Servicio de Consumo de esta Delegación.

De conformidad con el artículo 23 del Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos, la competencia de autenticación de copias de documentos privados y públicos, realizadas mediante cotejo con los originales, corresponde a las jefaturas de sección y órganos asimilados responsables de cada Registro General de documentos.

El artículo 38.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que los órganos administrativos podrán crear, en las unidades administrativas correspondientes de su propia organización, otros registros con el fin de facilitar la presentación de escritos y comunicaciones. Estos son los registros auxiliares del registro general.

Una de las funciones principales de los registros auxiliares es la de facilitar la presentación de escritos y ésta no se lograría si las copias selladas de los documentos que se presenten, junto con los originales, para la devolución de éstos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 35 c) de la Ley citada en el párrafo anterior, no pueden ser autenticadas por los responsables de los registros auxiliares, por lo que se hace necesario proceder, por razones técnicas, a realizar la correspondiente delegación de competencias.

Por último, la presente delegación de competencias se realiza en el ámbito del artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y del artículo 47 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

Por todo ello,

ACUERDO

Primero. Delegar en el Jefe de Sección de Formación y Defensa del Consumidor del Servicio de Consumo de esta Delegación doña María José López-Tello Sánchez Moreno, la competencia de autenticación de copias de documentos privados y públicos realizadas mediante cotejo con el original, atribuida al Jefe de la Sección de Administración General, a tenor de lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen las medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos, respecto de los documentos que sean presentados en el registro auxiliar.

Segundo. De conformidad con lo establecido en el artículo 13.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la presente delegación de competencias deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Málaga, 11 de julio de 1996.- El Jefe de la Sección de Administración General, Félix Rodríguez Rodríguez.

ACUERDO de 11 de julio de 1996, de la Delegación Provincial de Málaga, por el que se delega la competencia de autenticar copias en la Titulada de Grado Medio, del Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación.

De conformidad con el artículo 23 del Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas organizativas para los servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos, la competencia de autenticación de copias de documentos privados y públicos, realizadas mediante cotejo con los originales, corresponde a las jefaturas de sección y órganos asimilados responsables de cada Registro General de documentos.

El artículo 38.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que los órganos administrativos podrán crear, en las unidades administrativas correspondientes de su propia organización, otros registros con el fin de facilitar la presentación de escritos y comunicaciones. Estos son los registros auxiliares del registro general.

Una de las funciones principales de los registros auxiliares es la de facilitar la presentación de escritos y ésta no se lograría si las copias selladas de los documentos que se presenten, junto con los originales, para la devolución de éstos, a tenor de lo dispuesto en el artículo 35 c) de la Ley citada en el párrafo anterior, no pueden ser autenticadas por los responsables de los registros auxiliares, por lo que se hace necesario proceder, por razones técnicas, a realizar la correspondiente delegación de competencias.

Por último, la presente delegación de competencias se realiza en el ámbito del artículo 13 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y del artículo 47 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

Por todo ello,

ACUERDO

Primero. Delegar en la Titulada de Grado Medio, del Servicio de Industria, Energía y Minas esta Delegación doña María Dolores Garvayo García, la competencia de autenticación de copias de documentos privados y públicos realizadas mediante cotejo con el original, atribuida al Jefe de la Sección de Administración General, a tenor de lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 204/1995, de 29 de agosto, por el que se establecen las medidas orga-